



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00331 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S. A.
E. S. P.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encontró que por auto de 17 de marzo de 2023 se admitió la demanda, la cual fue notificada a la parte demandada el 27 de marzo de 2023.

Mediante escrito allegado el 25 de abril de 2023, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda. No obstante, no aportó el expediente con los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados.

Por auto de fecha 18 de agosto de 2023, este Despacho requirió a la entidad demandada a fin de que allegara los antecedentes administrativos. En respuesta a la solicitud, el 6 de septiembre de 2023, la entidad accionada allegó los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados (documento 030 Expediente Digital).

Conforme lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: tener por contestada la demanda, por parte del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra Karen Vence Peláez, identificada con la C.C. No. 42.403.532 y T. P. No. 81.621 del C S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial, visible a folio 2 al 29 en el archivo No. 027 del expediente Digital y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C. S. de la J. De igual manera se reconoce personería para actuar a la Dra. EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO identificada con CC No. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del C.S de la J. conforme la sustitución de poder otorgada por la Dra. Vence Peláez, documento obrante a folio 1 Carpeta No. 027 del expediente digital y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C. S. de la J.

TERCERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día veintisiete (27) de febrero de 2024, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.).

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	notificaciones.judiciales@etb.com.co juan.gutierrezm@etb.com.co
DEMANDADO:	info@vencesalamanca.co ; vs.orduzt@gmail.com ; vs.orduzt@gmail.com ; notificaciones.judiciales@colpensiones.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

QUINTO: Destinar como buzón electrónico para recepcionar memoriales correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
 JUEZ

lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

 Secretaria

Firmado Por:
 Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Funcionario 044
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47cc487975d0b7c2a6e10bcd07fb567388a67918c5465d7afa46603def76f67b

Documento generado en 16/02/2024 06:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>